RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 8 de julio de 2019. ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-164-SPA-97** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) la casa nueva está llena de jaulas y cachorros que lloran casi todo el tiempo, sin alimento y agua, ya que los dejan encerrados hasta que los sacan en "adopción", los que están vivos, ya que muchos mueran por estar enfermos, todos son raza de menos de dos meses (...)* [en el domicilio ubicado en calle Villa Joyosa, manzana 58, lote 35, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Delegación Iztapalapa] *(...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron seis reconocimientos de hechos de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad ambiental competente para conocer sobre los hechos denunciados.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visitas de reconocimientos de hechos fuera del sitio referido en la denuncia, en las siguientes fechas:

Núm.	FECHA	OBSERVACIONES
1	6 de febrero de 2018	Ninguna persona atendió la diligencia; sin embargo, se percibieron ladridos de ejemplares adultos y cachorros.
2	13 de marzo de 2018	Ninguna persona atendió la diligencia; sin embargo, se percibieron ladridos de diversos ejemplares cachorros.
3	3 de mayo de 2018	Ninguna persona atendió la diligencia; sin embargo, se percibieron ladridos y vecinos del predio informaron que hay cachorros en corrales.
4	25 de junio de 2018	Una persona del género masculino atendió la diligencia; sin embargo, manifestó no ser el dueño del inmueble por lo que no permitió realizar la diligencia; sin embargo, desde la vía pública se pudieron observar 7 ejemplares caninos (unos con características de la raza poodle de 1 mes de edad y dos con características de la raza husky de 4 meses de edad) en jaulas de un metro cuadrado, sin agua ni alimento.
5	6 de febrero de 2019	Ninguna persona atendió la diligencia; sin embargo, se percibieron ladridos.

Asimismo, en fechas 6 de febrero de 2018 y 6 de febrero de 2019, se dejaron los citatorios PAOT-05-300/220-0296-2018 del 29 de enero de 2018 y PAOT-05-300/220-0183-2019 del 17 de enero de 2019, respectivamente, dirigidos al responsable del inmueble; sin embargo, ninguna persona se presentó a comparecer o aportó información respecto a los hechos que motivaron la denuncia.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Brigada de Vigilancia Animal perteneciente a la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México la realización de visita domiciliaria a fin de conocer el fin zootécnico y el estado de bienestar de los animales localizados en el inmueble objeto de investigación. Al respecto, la citada autoridad informó que le fueron mostrados 15 perros, mismos que están a cargo de un protector independiente.

En seguimiento a lo anterior, en fecha 3 de abril de 2019 se realizó un reconocimiento de hechos en el inmueble objeto de investigación, en el que una persona del género masculino se ostentó como responsable de los ejemplares motivo de investigación y permitió el acceso al domicilio de forma libre y voluntaria, en el cual se observó lo siguiente:

- La presencia de 5 ejemplares caninos, pese a que el responsable manifestó contar con sólo 4 ejemplares, con la siguientes características:

No.	Características del ejemplar	Condición corporal	Sitio de alojamiento	Observaciones
1	Macho de raza bóxer, talla grande, aproximadamente un año de edad	3/5	Casa de madera en el patio, atado con cadena de aproximadamente 1.5 metros de largo	Sin castrar; no presenta lesiones o signos de enfermedad. Cuenta con plato de agua limpia
2	Macho de raza shitzu, talla chica, color blanco-miel		Encerrado en una jaula de 70 cm por 40 cm, aproximadamente	Cuenta con plato de agua limpia
3	Ejemplar de talla grande de raza Husky siberiano, color negro con blanco		Azotea, deambulando libremente	Presenta pelaje maltratado y sucio.
4	Ejemplar talla chica de raza poodle, color blanco, presenta deformidad en el miembro anterior izquierdo			Presenta pelaje maltratado y sucio.
5	Chihuahueño talla chica, color café con blanco			Libre de lesiones.

- Durante el desarrollo de la diligencia, el personal actuante percibió ladridos de diversos ejemplares provenientes de la parte superior del inmueble.
- La persona que se ostentó como responsable de los ejemplares, manifestó no contar con médico veterinario y que dicha atención la proporciona por sí mismo.
- Asimismo, manifestó dedicarse a reubicar animales.
- Al cuestionarle respecto el tipo de alojamiento y el fin zootécnico de los animales, la persona que atendió la diligencia se tornó agresivo verbal y físicamente, además de sustraer un teléfono celular del personal actuante y mantenerlos dentro del inmueble contra su voluntad.

En este sentido, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de uso de suelo al inmueble denunciado; autoridad que remitió dicha solicitud a la Alcaldía Iztapalapa.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, realizar verificación en las materias de establecimiento mercantil, uso de suelo así como en materia de bienestar animal, todo en relación a la presunta actividad de crianza y/o reproducción de animales en el predio citado.

En cuanto a lo acontecido en la visita de reconocimiento de hechos del 3 de abril de 2019, respecto a la privación ilegal de la libertad y lo que resulte en contra del personal adscrito a esta entidad, se presentó denuncia de hechos ante la Fiscalía Desconcentrada en Iztapalapa de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la cual prevé:

> *(...)* ***Artículo 27.-*** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)* ***III.*** *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado el 25 de junio de 2018, afuera del inmueble ubicado en calle Villa Joyosa, manzana 58, lote 35, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa, personal de esta entidad constató, desde la vía pública, la presencia de 7 ejemplares caninos (unos con características de la raza poodle de 1 mes de edad y dos con características de la raza husky de 4 meses de edad) en jaulas de un metro cuadrado, sin agua ni alimento; asimismo, en fecha 3 de abril de 2019, se observaron cinco ejemplares caninos de las razas bóxer, shitzu, husky siberiano, poodle y chihuahua, de los cuales uno se encontraba atado con cadena, uno más encerrado en una jaula y otro deambulando en la azotea, percibiéndose ladridos de diversos ejemplares provenientes de la parte superior del inmueble sin que personal adscrito a esta entidad tuviera acceso a la revisión de los mismos.

2. Ninguna persona atendió o formuló pronunciamiento alguno respecto a los oficios PAOT-05-300/220-0296-2018 del 29 de enero de 2018 y PAOT-05-300/220-0183-2019 del 17 de enero de 2019.

3. Durante la realización del reconocimiento de hechos de fecha 3 de abril de 2019, la persona que atendió la diligencia se tornó agresiva, sustrayendo un teléfono celular, agrediendo física y verbalmente al personal de esta entidad e incluso privándolos de su libertad; por lo que se presentó denuncia de hechos ante la Fiscalía Desconcentrada en Iztapalapa de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

4. Se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, realizar verificación en las materias de establecimiento mercantil, uso de suelo así como en materia de bienestar animal, todo en relación a la presunta actividad de crianza y/o reproducción de animales en el predio motivo de investigación; autoridad que en su momento emitirá la resolución correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Biol. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018. ----------

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

ELM/FJHT/fsc